



QUILLA-23-039605

Barranquilla, 9 de marzo de 2023

Señor

JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA

Calle 98C # 3C-14 Conjunto 4 Torre 26 Apartamento 101

URBANIZACION LAS GARDENIAS

badilloelizabeth868@gmail.com

Ciudad

Asunto: Notificación recusación - QUERRELA POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la respuesta querrela policiva por presunta perturbación a la posesión referida al inmueble de la urbanización Las Gardenias de la Calle 98C No. 3C – 14 Conjunto 4 Torre 26 Apartamento 101, con matrícula inmobiliaria No. 040 – 523231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, contra el señor **JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa documento con referencia Perturbación a la posesión de **FUDICIARIA BOGOTÁ** contra **JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA**, la cual consta de dos (02) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: dos (02) folios.



SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA, Barranquilla, D.E.I.P., marzo, siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF. Perturbación a la posesión de FUDICIARIA BOGOTÁ contra JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA.

RAD. No. 0585 – 009 - 2019 Inspección Segunda Urbana de Policía.

ANTECEDENTES:

El abogado **CARLOS ARTURO SEPULVEDA SÁNCHEZ**, por su condición de apoderado especial de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, Vocera del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, presentó querrela policiva por presunta perturbación a la posesión referida al inmueble de la urbanización Las Gardenias de la Calle 98C No. 3C – 14 Conjunto 4 Torre 26 Apartamento 101, con matrícula inmobiliaria No. 040 – 523231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, contra el señor **JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA**, quien ocupa el citado bien de carácter social y fiscal. Depreca el togado, de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, la restitución del bien, que fue ocupado sin autorización alguna. En la audiencia pública de diciembre 13 del año próximo pasado, luego de admitirse por el querrellado la forma ilegal de acceder al inmueble, su apoderado judicial, **JESUS MARIA AUDIVET GAVIRIA**, invocó el artículo 141, numeral 1 y 9 del CGP., pues, existen hechos insalvables que evidencian un distanciamiento y una parcialidad para el Inspector **CRISTIAN MANOTAS** dentro de cualquier diligencia donde se encuentre actuando el citado apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

La nulidad de la actuación atendido el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, se resuelve exclusivamente en la primera instancia, como en efecto se hizo.

Al referirse a la doctrina sobre la materia, (imparcialidad del Juez), la H. Corte Constitucional, “...ha sostenido que es el modo de posicionarse frente al conflicto objeto del proceso y a la pretensión de las partes, de manera que sea equidistante de las mismas y distante del conflicto, a fin de poder analizar y concluir con prudente objetividad cuál es la más ecuánime y justa manera de dictar la sentencia. Juez es sinónimo de imparcialidad, es la esencia misma inherente a la justicia”.¹

La recusación expuesta de manera lacónica, adolece de requisitos que hacen viable el trámite del incidente.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nos remite adicionando expresamente las causales de los impedimentos y recusaciones al Código General del Proceso. El mismo exige, para que se tenga como tal el impedimento o la recusación, deben darse puntuales presupuestos para ello. Si bien se expone la causal, además de ello, deben precisarse los hechos en los cuales se fundamenta y las pruebas que pretendan hacer valer, “La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamenta y de las pruebas que se pretenda hacer valer.” (Inciso I del artículo 143 de la Ley 1564 de 2.012). El nuestro evento, la recusación, está huérfana de tales presupuestos.

¹ SU – 174 de 2021.



Valgan como suficientes los precedentes argumentos para desestimar la recusación presentada por el señor **JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA**, por intermedio de apoderado especial, contra el señor Inspector Segundo Urbano de Policía Distrital, doctor **CRISTIAN MANOTAS**.

En mérito de lo expuesto, la **Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia del Distrito de Barranquilla**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la recusación presentada por el señor **JHON JAIRO CORTINA DE LA ROSA**, por intermedio de apoderado especial, en contra del Inspector Segundo Urbano de Policía de Barranquilla.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

TERCERO: Ejecutoriada ésta, devuélvase la cartilla radicada bajo el No. 0585 – 10 – 2019, a la Oficina de origen para reconducir el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILLIAM ESTRADA
Jefe de Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia
Distrito de Barranquilla.